



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-262-24

VISTO: La Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, los Decretos N° 889/09, N° 3150/09, el Acuerdo N° 4061 y la Resolución N° 3156 de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones de la Procuración General N° 1749/23, PG N° 229/24, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa citada en el VISTO, se estima oportuno establecer el importe del fondo para el ejercicio 2024, destinado al pago de los profesionales que actúen como defensores y asesores ad hoc, en el marco de la prueba piloto que determina la Resolución N° 3156 de la Suprema Corte de Justicia que se inició el 1° de marzo del corriente año;

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Constitución de la Provincia de Buenos Aires; artículos 1°, 2° y 20° primera parte de la Ley N°14.442 y Sentencia SCBA 29/05/19 causa I-72.447), y conforme el artículo 78 de la Ley de Administración Financiera N° 13.767,

RESUELVE:

Artículo 1°: Fijar el monto del fondo constituido por Resolución PG N° 229/24, destinado al pago de los profesionales que actúen como defensores y asesores ad hoc para el ejercicio 2024 a favor y a cargo del titular del Departamento Tesorería, por un importe de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00).

Artículo 2º: Autorizar al Departamento Tesorería de la Secretaría de Administración a tramitar la apertura de una Cuenta Fiscal en Casa Matriz La Plata del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que se denominará "Pago de JUS a profesionales ad hoc", a fin de dar cumplimiento a la Resolución PG N° 229/24. La misma se abrirá a la orden conjunta del Secretario de Administración o Subsecretario de Administración Contable y Tesorero o Subtesorero de la Secretaría de Administración de la Procuración General.

Artículo 3º: Establecer que dicha cuenta funcionará exclusivamente como pagadora, por lo que operará mediante libramiento de cheques o transferencias bancarias, a nombre de los profesionales que actúen como defensores y asesores ad hoc.

Artículo 4º: El titular de la dependencia a que hace referencia el artículo segundo tendrá el carácter de responsable y deberá rendir cuentas ante la Secretaría de Administración, con las obligaciones que derivan del Título VII Capítulo I -Responsabilidad administrativo patrimonial- y Capítulo II -Rendición de cuentas-, de la Ley N° 13.767 y Decreto N° 3150/09 y modificatorios.

Artículo 5º: Registrar la presente Resolución y comunicar a la Secretaría de Administración.